

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del Señor Juez, escrito de la parte actora solicitando requerir por segunda vez al pagador de COLPENSIONES. Se deja constancia que la parte actora allegó con su petición la radiación del primer oficio 2437 de 20 de junio de 2018, pero la radicación del segundo oficio 504 de 16 de abril de 2021 no la aportó. Sírvase proveer.

Palmira V, 14 de septiembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO SUSTANCIACION No.1115
RADICACIÓN No. 2018-00197-00

En virtud del informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la parte actora donde solicita requerir por segunda vez al pagador o Tesorero de COLPENSIONES, para que explique los motivos por los cuales no ha aplicado los descuentos del 50% de la pensión del señor JORGE JULIO GRAJALES MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.961.290, el juzgado hace un recuento de las solicitudes continuas que ha formulado el actor con el ánimo de que éste organice e implemente un método eficaz, y con mesurado temperamento, para que presente sus reiterados requerimientos al pagador de Colpensiones, en debida forma.

En primer lugar, este despacho libró el oficio 2437 de 20 de junio de 2018 con el mandamiento de pago; posteriormente, libró el oficio 3622 de 20 de agosto de 2019, en atención a un primer requerimiento que a la postre no tuvo efectos, porque la parte actora reconoció que no lo retiró; por lo mismo, y con base en esta expresa omisión de la parte actora, el juzgado aceptó la petición de librar el oficio 504 de 16 de abril de 2021, el cual, en esta oportunidad, no se aportó, y en vez de ello, el demandante presentó el oficio 2437 de 20 de junio de 2018.

Por lo anterior, y de manera reiterada con el acontecer procesal de estas peticiones, que ya se tornan cancinas sobre manera, esta judicatura niega la solicitud de requerir al pagador de Colpensiones porque tiene la mal y continúa tendencia de no acreditar la prueba de la radicación del oficio ante la entidad correspondiente.

Así las cosas, la parte actora debe allegar al juzgado copia del oficio 504 de 16 de abril de 2021 (primer requerimiento) para ver si lo radicó o entregó al Pagador de Colpensiones para así poder acceder a su petición, so pena de aplicar los preceptos del art. 317 del CGP.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE

1. NEGAR la solicitud de requerir al pagador de COLPENSIONES, por lo antes anotado.

2. REQUERIR a la parte actora para que allegue al despacho los comprobantes de radicación y recibido del oficio 504 de 16 de abril de 2021, ante el pagador de Colpensiones para acceder a su petición, so pena de aplicar lo preceptuado en el art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de septiembre de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af53df9d294ea5e93a17c37251f4dc1b3634f980e920cd1ab96e019460f29818**

Documento generado en 21/09/2021 09:06:59 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>